

	ORGANIZACIÓN	Número de publicación 000045
	Fecha de publicación 31 de julio de 2018	Número de versión 03

Banco Mediolanum

Política de Salvaguarda de Activos

Aprobado el 19 de Julio de 2018

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO	3
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2. NORMATIVA APLICABLE.....	5
3. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES.....	6
4. ASPECTOS A CONTEMPLAR EN SUPUESTOS DE SUBDEPÓSITO	8
5. ASPECTOS A CONTEMPLAR RESPECTO A LA SALVAGUARDA DEL EFECTIVO DE CLIENTES	9
6. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES MINORISTAS.....	10
7. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA.....	10
8. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA.....	12

0. Introducción y objetivo

Banco Mediolanum (en lo sucesivo, Banco Mediolanum o la Entidad), entre otros, ofrece a sus clientes el servicio de custodia y administración de instrumentos financieros, siendo garante de la protección de los activos recibidos del cliente, además de conocedor de la posición de los fondos, valores y operaciones en curso de cada cliente en todo momento.

La presente política tiene como objetivo establecer los principios y medidas adoptados por la Entidad para garantizar la protección de los activos que le confíen sus clientes y evitar la utilización indebida de dichos activos.

1. Ámbito de aplicación

La Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (en adelante, “MiFID”), requiere garantizar la protección de los instrumentos financieros y del efectivo depositado por los clientes en Banco Mediolanum.

Si bien, la norma no especifica expresamente la necesidad de definir una política de salvaguarda “per se”, en el artículo 63.1g) del Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, se especifica la necesidad de informar a los clientes “mediante una descripción sucinta, de las medidas que adopte (la Entidad) para garantizar la protección de instrumentos financieros y efectivo de clientes”.

En particular, esta Política cumple con los objetivos de protección al cliente que la normativa española establece en el artículo 193 apartado 2.e) del Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 39, 40, 42 y 65 del Real Decreto 217/2008 referentes a la salvaguarda de instrumentos financieros.

Adicionalmente, en el artículo 43 del mismo Real Decreto, se establece la obligatoriedad de que “los auditores externos informen como mínimo una vez al año acerca de la adecuación de las medidas adoptadas con respecto a la protección de instrumentos financieros y efectivo de clientes”.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la Política de Salvaguarda de Activos (en adelante, “la Política”), que incluye los siguientes aspectos:

1. Principios generales de protección de los instrumentos financieros de clientes.
2. Aspectos a contemplar en supuestos de subdepósito.
3. Aspectos a contemplar respecto a la salvaguarda del efectivo de los clientes.
4. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes.
5. Mecanismo de revisión y evaluación de la política de salvaguarda.
6. Comunicación de aspectos relevantes en materia de salvaguarda.

La Política será de aplicación para Banco Mediolanum en la medida en que desarrolle actividades de administración y custodia de instrumentos financieros.

2. Normativa aplicable

La normativa aplicable a la presente Política es la siguiente:

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MIFID II).
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio, modificada por la Directiva 2015/1535/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre.
- Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.
- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores según redacción del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y posteriores modificaciones.

3. Principios generales de protección de los instrumentos financieros de clientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del R.D. 217/2008, los principios por los que se rige Banco Mediolanum con objeto de proteger los instrumentos financieros de los clientes y que sustentan la Política, serán los siguientes:

a) Distinguir, en todo momento y sin demora, los activos propios de un cliente de los del resto de clientes o de los propios del Banco.

Banco Mediolanum, en su aplicativo informático, tiene establecida una estructura de cuentas de depósito individualizadas que permite distinguir los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de estos, identificar los activos propiedad de cada uno de ellos.

Dicha estructura se mantiene para todos los sub-depositarios o sub-custodios que se utilizan para dar soporte a los clientes en los distintos mercados en los que operan.

- En el Mercado Nacional mantiene cuentas con Grupo BME (Bolsa y Mercados Españoles, en adelante BME) para valores de Deuda Pública y Renta Fija de la cartera propia, para todos los valores de Renta Variable y MEFF; con INVERISIS BANCO S.A. (en adelante, INVERISIS) para el resto de valores de Deuda Pública y Renta Fija;
- En los Mercados Internacionales mantiene cuentas con INVERISIS para Deuda Pública, Renta Fija y Renta Variable; con Banco de Santander para Derivados Eurex y con INVERISIS para acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (excepto las contratadas a través de la plataforma de Allfunds Bank).

b) Realizar una conciliación regular de las cuentas.

Banco Mediolanum garantiza la exactitud de los datos contenidos en los registros y cuentas, y su correspondencia con los instrumentos financieros de los clientes. Para ello realiza las siguientes conciliaciones:

- BME informa diariamente de las posiciones mantenidas, las cuales se concilian semanalmente.
- MEFF RV y Banco de Santander: se realizan conciliaciones diarias.
- INVERISIS informa diariamente de las posiciones mantenidas, las cuales se concilian semanalmente.
- Allfunds Bank: se realizan conciliaciones semanales.

Adicionalmente, cada vez que se produce un evento corporativo, se realiza una conciliación relativa a ese evento (aumento de capital, dividendo, etc.).

Así mismo, el departamento de Auditoría Interna realiza revisiones periódicas, de acuerdo con los procedimientos de supervisión y control establecidos por la Dirección de la Entidad. Además, la Auditoría Anual (externa) incluye estos procesos de conciliación entre sus puntos de revisión, solicitando a los sub-custodios información sobre los registros que Banco Mediolanum mantiene en cada una de las cuentas.

Respecto a los fondos e instrumentos financieros mantenidos por cuenta de sus clientes, Banco Mediolanum está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios (FGDEB) que garantiza los saldos dinerarios y los depósitos de valores e instrumentos financieros de los clientes mantenidos en Banco Mediolanum hasta un importe máximo por depositante y para cada caso de 100.000 euros.

El sistema de garantía de depósitos tiene por objeto garantizar a los depositantes la recuperación de sus depósitos hasta el límite señalado en los supuestos legal y reglamentariamente previstos. Para más información puede consultarse la web de Banco de España www.bde.es o directamente www.fgd.es.

4. Aspectos a contemplar en supuestos de subdepósito

De acuerdo con el artículo 40 del R.D. 217/2008 que permite, a las entidades que prestan servicios de inversión, depositar los instrumentos financieros de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero, Banco Mediolanum actuará con la debida diligencia, competencia y atención en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros.

El proceso de selección o cambio de sub-custodio por parte de Banco Mediolanum requerirá un estudio previo de las ventajas e inconvenientes en costes y servicio de las distintas entidades, que se llevará a cabo por el departamento de Mercado de Valores. Dicho estudio se plasmará en un Informe que será supervisado por la Dirección de la Entidad, que tras su análisis, concluirá acerca de la idoneidad del sub-custodio propuesto y autorizará la elección o cambio de sub-custodio.

En particular, el departamento de Mercado de Valores de Banco Mediolanum tendrá en cuenta la experiencia y prestigio en el mercado de los sub-custodios seleccionados, la calificación crediticia o rating del sub-custodio, la cobertura de mercados en la actividad de liquidación y custodia de valores, la especialización de la entidad en el ámbito de valores y otros aspectos tales como la calidad de la información para el seguimiento de la actividad y la frecuencia y acceso a las posiciones que se mantiene en cada momento.

a) Esquema de sub-custodio actual.

Banco Mediolanum tiene subcontratada la actividad de liquidación y custodia con:

- BME para valores de renta variable nacional y derivados MEFF R.V., mediante una cuenta a nombre de Banco Mediolanum, S.A. para su cartera propia y cuentas individuales a nombre de cada cliente o IIC.
- INVERDIS para renta variable y renta fija internacional, así como para valores nacionales representados mediante anotaciones en cuenta que Banco Mediolanum le deposite o transfiera desde BME, mediante una cuenta a nombre de Banco Mediolanum, S.A. para su cartera propia y cuentas individuales a nombre de cada cliente o IIC.

En Mercados Internacionales INVERDIS a su vez utiliza como sub-custodio a CITIGROUP INC a través de una cuenta global a nombre de INVERDIS por cuenta de terceros, con sujeción a la legislación del país en que éstos se encuentren depositados.

- BANCA MEDIOLANUM para una parte de la cartera propia de la entidad.
- BANCO SANTANDER como intermediario para la compensación y liquidación de instrumentos financieros derivados internacionales.
- INVERDIS y ALL FUNDS BANK para Instituciones de Inversión Colectiva internacionales

Las cuentas abiertas en estas tres últimas entidades son cuentas globales a nombre de "Banco Mediolanum, S.A. por cuenta de terceros" (Banco Mediolanum), la cuenta en Banco Santander tiene referencias alfanuméricas para cada cliente, anónimas para Santander.

La utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales.

Además, la utilización de cuentas globales para el depósito de instrumentos financieros o fondos del cliente sujetas a ordenamientos jurídicos de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, puede conllevar que los derechos del cliente sobre los instrumentos financieros o los fondos puedan ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

Únicamente podrá depositar los instrumentos financieros de sus clientes en un tercero domiciliado en un Estado que no sujete a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otras personas, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- La naturaleza de los instrumentos financieros o de los servicios relacionados con esos instrumentos requiere que la custodia se efectúe en un tercero de ese Estado.
- Los instrumentos financieros pertenecen a un cliente profesional y éste solicita por escrito a la empresa que se depositen en un tercero de ese Estado.

b) Procesos operativos:

- Se han establecido mecanismos de conexión que permiten el acceso inmediato a las cuentas de los sub-custodios y/o el intercambio de información, tanto a nivel de liquidación de operaciones como de eventos corporativos realizados sobre las posiciones de los clientes.
- Se realizan procesos de conciliación y auditorías, descritos en el apartado 1.
- Para realizar el seguimiento de los servicios prestados y en el caso de que surgieran problemas o necesidades operativas, se mantendrán reuniones con los distintos sub-custodios.

5. Aspectos a contemplar respecto a la salvaguarda del efectivo de clientes

Banco Mediolanum, como entidad de crédito con autorización administrativa oficial del Banco de España y entidad autorizada con arreglo a la Directiva 2006/48/Ce del Parlamento Europeo y de Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, actúa directamente como depositario de las cuentas de efectivo de sus clientes, por lo que este apartado de la presente Política no le será de aplicación mientras se mantenga la actual situación.

6. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes minoristas

Banco Mediolanum no utiliza los instrumentos financieros de clientes con otra finalidad distinta a la de administración y custodia de los mismos. Dicha afirmación se garantiza mediante la implantación de los siguientes controles:

- Áreas separadas: Las áreas operativas de gestión de cartera propia e intermediación de cartera ajena son áreas separadas y cuentan con las correspondientes barreras de información según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
- Mantenimiento de registros de órdenes y de operaciones, incluyendo los correspondientes soportes (documentales, telefónicos y telemáticos).

Los movimientos de instrumentos financieros están basados en instrucciones realizadas por los clientes o en eventos corporativos obligatorios.

- Envío de notas de confirmación a los clientes con el detalle de los movimientos anotados en sus cuentas de valores.
- Conciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes según lo detallado en el apartado 1 b.
- Envío del “Extracto Integral” donde se informa a los clientes de la posición global en la Entidad.

Únicamente podría establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre los instrumentos financieros de los clientes, o utilizarlos de cualquier otro modo, tanto por cuenta propia como por cuenta de otro cliente, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a. El cliente deberá dar su consentimiento expreso con carácter previo a la utilización de los instrumentos financieros. En el caso de clientes minoristas será necesario que el consentimiento conste en documento escrito con la firma del cliente o en cualquier mecanismo alternativo equivalente.
- b. La utilización de los instrumentos financieros se ajustará a las condiciones especificadas y aceptadas por el cliente.

Cuando los instrumentos financieros del cliente estén depositados en una cuenta global siempre que lo permita la normativa aplicable, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Todos los clientes cuyos instrumentos financieros estén depositados en la cuenta global deberán haber expresado su consentimiento individual y previo con arreglo a lo dispuesto en la letra a del apartado anterior.
- b. La entidad deberá contar con sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la letra anterior.

Para permitir la correcta atribución de posibles pérdidas, los registros de la entidad deberán incluir datos de los clientes conforme a cuyas instrucciones se hayan utilizado los instrumentos financieros y el número de instrumentos financieros utilizados pertenecientes a cada cliente.

7. Revisión y evaluación de la Política de salvaguarda

La revisión y evaluación de la política de salvaguarda de activos se llevará a cabo en distintas formas:

- Área de Cumplimiento Normativo

El área de Cumplimiento Normativo efectuará revisiones periódicas de la presente Política.

- Área de Auditoría Interna

Revisiones en función del calendario establecido en el Plan de Auditoría.

- Auditoría Externa Anual

Banco Mediolanum someterá a una auditoría externa anual, los procedimientos concretos relativos a la protección de los derechos de propiedad de los clientes respecto a los instrumentos financieros de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del RD 217/2008, y detallado en la circular 5/2009 la Comisión Nacional del Mercado de Valores que regula el Informe Anual del Auditor en esta materia.

8. Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguarda

Conforme al artículo 65 del R.D. 217/2008, Banco Mediolanum proporciona información sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda a través de:

- Documento Política de Salvaguarda de Activos, que se puede consultar en la página web corporativa (www.bancomediolanum.es), solicitarla a través de un Family Banker o llamando al teléfono del Servicio de Banca Telefónica 900.800.108
- A los nuevos clientes, en el documento “Las claves de nuestro modelo” (guía del Banco o presentación de la Entidad), se les informa de que Banco Mediolanum dispone de medidas para garantizar la protección de los instrumentos financieros de los clientes, así como, del sistema de garantía de depósitos al que se encuentra adherido.
- Anexo Especial al Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores.

Se consideran “aspectos relevantes en materia de salvaguarda” la siguiente información:

- La posibilidad de que los instrumentos financieros o los fondos sean depositados en un tercero por cuenta de la entidad, así como de su responsabilidad, en virtud de la legislación nacional aplicable, por cualquier acto u omisión del tercero, y de las consecuencias para el cliente de la insolvencia de ese tercero.
- Cuando, en el caso de instrumentos financieros depositados en el extranjero, estos se encuentren depositados en una cuenta global de un tercero, se deberá informar previamente al cliente al respecto, debiendo advertírsele de forma clara de los riesgos resultantes.
- Cuando, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén depositados los instrumentos financieros no sea posible diferenciar los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero, se deberá informar al cliente al respecto, incluyendo una advertencia bien visible sobre los riesgos resultantes.
- Cuando las cuentas que contengan fondos o instrumentos financieros del cliente vayan a estar sujetas al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, se deberá informar al cliente al respecto, indicando que como consecuencia de ello los derechos del cliente sobre los instrumentos financieros o los fondos pueden ser distintos que si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.
- Se informará al cliente de la existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía o gravamen que la entidad, o en su caso el depositario, tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros y los fondos de los clientes, o de cualquier derecho de compensación que la entidad, o en su caso el depositario, posea en relación con esos instrumentos o fondos.
- Antes de realizar operaciones de financiación de valores relacionadas con los instrumentos financieros de un cliente, o de utilizarlos de cualquier otro modo, por

cuenta propia o por cuenta de otro cliente, deberá proporcionar al cliente, con suficiente antelación y en soporte duradero, información clara, completa y precisa sobre las obligaciones y responsabilidades de la empresa en cuanto a la utilización de esos instrumentos, incluidas las condiciones para su restitución y sobre los riesgos inherentes.